

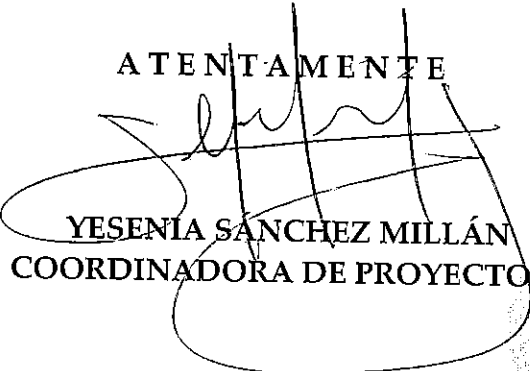
Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0589/2017**
Meteppec, Estado de México, 30 de octubre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02188/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima novena sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C. ~~Comisionada~~ **Jose Guadalupe Luna Hernández**, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02188/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02188/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega en la resolución correspondiente.

Así, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, la información que a continuación se desagrega:

Nómina del mes de agosto de 2017, de trabajadores que ostenten una plaza o base sindicalizada incluyendo Asesores Laborales Tipo A, B y C, Asesores Generales A, B y C, Asesores Generales ante el SUTEYM, Ayudante de Dirección General, Asistentes Ejecutivos en todas sus categorías.

Que cuente con nombre del trabajador, denominación de la plaza, área de adscripción; si esta comisionado, salario bruto y salario neto, prestaciones recibidas así como la cantidad económica por cada prestación recibida.

En caso de recibir otro tipo de prestación ya sea en especie o económica y que no esté incluida en la nómina, documentación probatoria de la entrega y recepción de las prestaciones especificando si son recibidas en bonos, efectivo, cheques o depósito bancario.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX y en versión pública, la entrega de lo siguiente:

a) *Nómina del personal sindicalizado correspondiente al mes de agosto de 2017;*

b) *Entrega y recepción de las prestaciones en especie o económicas de los servidores públicos sindicalizados.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a que no se señale período de entrega de la información señalada en el resolutivo SEGUNDO inciso b) consistente en *"Entrega y recepción de las prestaciones en especie o económicas de los servidores públicos sindicalizados"*.

Lo anterior obedece a que, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud precisó temporalidad sobre la información requerida supra, la Ponencia Resolutora debió considerar que si **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Informe Justificado entregó documentos que comprobaban la entrega de prestaciones en especie al sindicato de servidores públicos a criterio de la que suscribe y en razón de que el particular fue preciso en señalar el periodo de tiempo del que solicitaba la información es que se debió ordenar la entrega al mes de agosto de 2017.

Por otra parte, no pasa desapercibido para la suscrita que el particular requirió además de la nómina, conocer si los trabajadores sindicalizados se encuentran comisionados y por quiénes son comisionados; en ese sentido, al no existir pronunciamiento alguno al respecto por parte del **SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en Informe Justificado, lo procedente era que la Ponencia Resolutora realizara el estudio de la información solicitada y en el caso específico de este punto se determinara ordenar su entrega, es decir, ordenar la entrega del documento o documentos en donde conste o del cual se pueda advertir el personal sindicalizado que ha sido comisionado el nombre

de la persona que lo comisionó y, en razón de que, el particular fue preciso en señalar el periodo de tiempo del que solicitaba la información es que se debió ordenar su entrega al mes de agosto de 2017.

Es por lo anteriormente expuesto que, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente es precisar el periodo de entrega de la información señalada en el inciso b) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, corresponde a la generada en el mes de agosto de 2017 y ordenar la entrega del documento o documentos en donde conste o de los cuales se pueda advertir el personal sindicalizado que ha sido comisionado y el nombre de la persona que los comisionó durante el mes de agosto de 2017.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02188/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.


YSMA